



RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004164

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 16030/23** derivado de la solicitud con folio **330026723004164**.

RESULTANDO

1. El 06 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026723004164**:

*“Solicito a la área de recursos humanos de la SEMARNAT, la siguiente información en **copia simple** del funcionario público David Robles Hernandez, Subdelegado de Administración y Inovacion de la Delegación Federal en Hidalgo de la SEMARNAT:*

*1: **Curriculum** Público del Funcionario en el que se incluya el número de su cédula profesional y la fecha de inicio y final de sus estudios de la Licenciatura que posee como ingeniero.*

*2: Copia de la **cédula profesional** del Funcionario Público David Robles Hernandez*

*3: Copia simple del **documento** que presento en la área de contrataciones de la SEMARNAT para **comprobar** que es **Titulado**.*

*4: Copia Simple de los documentos que presento en la área de contrataciones para comprobar la **antigüedad** requerida para un Subdelegado de Administración y Inovacion.*

*5: **Fecha** con la que fue contratado. “(Sic.)”*

Énfasis añadido

2. El 07 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/3976/2023** la siguiente **respuesta**:

*“En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las diversas áreas que conforman la Dirección General, de lo cual, se desprende que se encontró la información solicitada; sin embargo, parte de ella se encuentra clasificada como **confidencial**, conforme al cuadro que se describe a continuación:*



RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004164

información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
<ul style="list-style-type: none"> - Copia de la cédula Profesional. - Título profesional. - Constancia de Movimiento y/o Asignación de Remuneraciones folio 249. 	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Domicilio. 2.- RFC 3.- CURP 4.- Teléfono 5.- Firma 6.- Edad 7.- Estado civil 8.- CP 9.- Nacionalidad 	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

La versión pública del expediente está integrada por **10 fojas**, mismas que se anexan al presente.

Por su parte, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**, le comunica lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales y sistemas con los que se cuenta, de lo cual, se desprende que se encontró la información solicitada; sin embargo, parte de ella se encuentra clasificada como **confidencial**, conforme al cuadro que se describe a continuación:

información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
<ol style="list-style-type: none"> 1.- Constancia de nombramiento y/o asignación de remuneraciones. 2.- Cedula Profesional 3.- Constancia laboral 	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Domicilio. 2.- RFC 3.- CURP 4.- Teléfono 5.- Firma 6.- Edad 7.- Estado civil 8.- CP 9.- Nacionalidad 	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

La versión pública del expediente está integrada por **10 fojas**, mismas que se anexan al presente.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: **561/2023**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004164

Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/acceso.html>." (Sic.)

3. El 29 de noviembre de 2023, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"[...]

No se dio respuesta al **punto 4**:

4. --Copia Simple de los documentos que presento en la área de contrataciones para comprobar la antigüedad requerida para un Subdelegado de Administración y Inovacion." (Sic)

Énfasis añadido

4. El 04 de diciembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la **Lic. Josefina Román Vergara**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 16030/23**, toda vez que, el ahora recurrente, acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I, de la LFTAIP.
5. El 05 de diciembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** turnó el recurso de revisión a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**.
6. Que el 13 de diciembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** desahogó en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, así como a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**.
7. Que el 15 de enero de 2024, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 16030/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**", en los siguientes términos:

"[...]

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Realice una nueva **búsqueda exhaustiva con un criterio amplio, en todas las áreas competentes**, sin omitir a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, sobre los documentos que presentó el servidor público **David Robles Hernández** en el área de contrataciones para



RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004164

comprobar la antigüedad requerida para un Subdelegado de Administración e Innovación -numeral de solicitud 4-, y haga entrega de los mismos a la parte recurrente." (Sic.)

Énfasis añadido

8. Que el 15 de enero de 2024, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** **turnó** a la **Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT)**, a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. La **DGDHO**, mediante el oficio número **DGDHO/510/0574/2024**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 16030/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** la declaración de **INEXISTENCIA** del **"los documentos del C. David Robles Hernández para comprobar la antigüedad requerida para un Subdelegado de Administración e Innovación al área de contrataciones"** requeridos en la solicitud de información con número de folio **330026723004164**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGDHO** señala lo siguiente:*

Circunstancias de Modo:

La búsqueda se realizó de manera exhaustiva en el expediente físico y electrónico personal del C. David Robles Hernández, que obra en la Dirección de Prestaciones Sociales, Económicas y Servicios de la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, sin que se localizara alguna expresión documental que compruebe la antigüedad requerida para ser Subdelegado de Administración e Innovación.

Circunstancias de tiempo:

*La **DGDHO** realizó la búsqueda en el expediente personal del C. David Robles Hernández y las documentales que obran desde su ingreso (01 de febrero de 2023) hasta la fecha; sin localizar ninguna expresión documental que acredite la antigüedad requerida para ser Subdelegado de Administración e Innovación. (Sic.)*



Circunstancias de Lugar:

La búsqueda se realizó en los archivos y expedientes que obran en las instalaciones en que se encuentra la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, establecidas el piso 9 del edificio ubicado en Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México.

Sin que de dicha búsqueda se localizaran "...los documentos que presentó el servidor público **David Robles Hernández** en el área de contrataciones para comprobar la antigüedad requerida para un Subdelegado de Administración e Innovación." (Sic).

En caso de que la UCORGT hubiese remitido la información solicitada el servidor público que debiera poseer la expresión documental, es el Director de Prestaciones Sociales, Económicas y Servicios." (Sic).

10. La UCORGT, mediante el oficio número UCORGT/0071/2024, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión RRA 16030/23, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de "**los documentos del C. David Robles Hernández para comprobar la antigüedad requerida para un Subdelegado de Administración e Innovación al área de contrataciones**", requerida en la solicitud de información con número de folio **330026723004164**, con fundamento en los artículos 19 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 32, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

La búsqueda se realizó de manera exhaustiva en el expediente personal del C. David Robles Hernández que obra en la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial identificando que de conformidad al **Artículo 34** de la Ley de Servicios Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que a la letra dice:



RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004164

[...] los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema -.

Así como al **Artículo 92** del Reglamento de la Ley del Servicio Profesionales de Carrera en la Administración Pública Federal, que a la letra dice:

[...] Las dependencias pueden ocupar puestos del Sistema vacantes, de nueva creación o al determinarse la suspensión del nombramiento de un servidor público de carrera, sin sujetarse a los procesos de reclutamiento y de selección [...]

[...] Los nombramientos [...] tienen la temporalidad que determine la persona titular de la dependencia o de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, la cual no puede exceder de diez meses [...]

Una vez que concluyó el plazo que refiere la citada ley, y al no acreditar el proceso de reclutamiento y de selección como lo marca el Servicio Profesional de Carrera, el C. David Robles Hernández causó baja el 30 de noviembre del 2023, es decir, no entregó alguna constancia que compruebe la antigüedad, razón por la cual esta Unidad Administrativa no dispone de esa documental. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

Se revisó el expediente personal del C. David Robles Hernández y las documentales que obran desde el 01 de enero de 2023 hasta que concluyó su relación laboral con SEMARNAT, el 30 de noviembre del 2023, sin que se localizará ninguna expresión documental que comprobará la antigüedad del C. David Robles Hernández.

Circunstancias de lugar:

La búsqueda se realizó en los archivos y expedientes que obran en las instalaciones en que se encuentra la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, establecidas el piso 21 del edificio ubicado Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México.

Sin que de dicha búsqueda se localizaran "los documentos que presentó el servidor público David Robles Hernández en el área de contrataciones para comprobar la antigüedad requerida para un Subdelegado de Administración e Innovación

No omito mencionar que de acuerdo al **Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 24, fracción VII** que a la letra dice:



RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004164

comprendido del dos mil veintitrés hasta la fecha de baja del citado servidor público, sin obtener registros en los archivos físicos y electrónicos. (Sic.)

Circunstancias de lugar:

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada, en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, ubicada en Boulevard Everardo Márquez, número 612, Fraccionamiento Los Maestros, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 420912, sin obtener resultados y no existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026723004164." (Sic).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II; **16**, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13; 65, fracción II; 102, primer párrafo; 130, 138 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo, y 143 de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la LFTAIP y **129** de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
"



RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004164

[...]La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización tiene las atribuciones de dirigir la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Secretaría, así como administrar la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría, conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal [...]

En este contexto, dicha dirección es la encargada de administrar la documentación, revisión y operación de los ciudadanos que aspiran a un cargo público, razón por lo cual, la misma dirección debe poseer o contar con los expedientes de todo servidor público."

11. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** mediante el oficio número **133.01.01.024.2024**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 16030/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** la declaración de **INEXISTENCIA** de **"los documentos del C. David Robles Hernández para comprobar la antigüedad requerida para un Subdelegado de Administración e Innovación al área de contrataciones"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026723004164**, con fundamento en los artículos 19 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 34, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo señala lo siguiente: (Sic.)

Circunstancias de modo:

*La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio **330026723004164**, respecto del **'punto 4. Copia Simple de los documentos que presentó en la área de contrataciones para comprobar la antigüedad requerida para un Subdelegado de Administración e Innovación'**, por tal razón, se realizó una búsqueda exhaustiva de alguna expresión documental o constancia en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo; sin embargo, no se encontró documento alguno que evidencie su existencia." (Sic.)*

Circunstancias de tiempo:

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026723004164 del periodo



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004164

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)

- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que el Lineamiento **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“ En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VIII. Que mediante los Oficios **DGDHO/510/0574/2024**, **133.01.01.024.2024** y **133.01.01.037.2024** la **DGDHO**, la **UCORGT** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** respectivamente, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **“los documentos del C. David Robles Hernández para comprobar la antigüedad requerida para un Subdelegado de Administración e Innovación al área de contrataciones”** manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los Resultados 9, 10 y 11, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.
- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGDHO**, la **UCORGT** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La **DGDHO** señaló:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 24, del Reglamento Interior



RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004164

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

La **UCORGT** señaló:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 32, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. (Sic.)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** señaló:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 34, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022...." (Sic.)

Circunstancias de modo:

La **DGDHO** señaló:

"La búsqueda se realizó de manera exhaustiva en el expediente físico y electrónico personal del C. David Robles Hernández, que obra en la Dirección de Prestaciones Sociales, Económicas y Servicios de la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, sin que se localizará alguna expresión documental que compruebe la antigüedad requerida para ser Subdelegado de Administración e Innovación." (Sic.)

La **UCORGT** señaló:

*"La búsqueda se realizó de manera exhaustiva en el expediente personal del C. David Robles Hernández que obra en la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial identificando que de conformidad al **Artículo 34** de la Ley de Servicios Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que a la letra dice:*

[...] los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema -.

*Así como al **Artículo 92** del Reglamento de la Ley del Servicio Profesionales de Carrera en la Administración Pública Federal, que a la letra dice:*



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004164

[...] Las dependencias pueden ocupar puestos del Sistema vacantes, de nueva creación o al determinarse la suspensión del nombramiento de un servidor público de carrera, sin sujetarse a los procesos de reclutamiento y de selección [...]

[...] Los nombramientos [...] tienen la temporalidad que determine la persona titular de la dependencia o de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, la cual no puede exceder de diez meses [...]

Una vez que concluyó el plazo que refiere la citada ley, y al no acreditar el proceso de reclutamiento y de selección como lo marca el Servicio Profesional de Carrera, el C. David Robles Hernández causó baja el 30 de noviembre del 2023, es decir, no entregó alguna constancia que compruebe la antigüedad, razón por la cual esta Unidad Administrativa no dispone de esa documental. (Sic.)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** señaló:

"La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio **330026723004164**, respecto del punto 4. Copia Simple de los documentos que presentó en la área de contrataciones para comprobar la antigüedad requerida para un Subdelegado de Administración y Innovación, por tal razón, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo; sin embargo, no se encontró documento alguno que evidencie su existencia. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

La **DGDHO** señaló:

"realizó la búsqueda en el expediente personal del C. David Robles Hernández y las documentales que obran desde su ingreso (01 de febrero de 2023) hasta la fecha; sin localizar ninguna expresión documental que acredite la antigüedad requerida para ser Subdelegado de Administración e Innovación" (Sic.)

La **UCORGT** señaló:

"Se revisó el expediente personal del C. David Robles Hernández y las documentales que obran desde el 01 de enero de 2023 hasta que concluyó su relación laboral con Semarnat, el 30 de noviembre del 2023, sin que se localizará ninguna expresión documental que compruebe la antigüedad del C. David Robles Hernández."(Sic.)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** señaló:

"... realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026723004164 del periodo comprendido del primero de febrero al quince de octubre del año dos mil veintitrés, sin obtener registros en los archivos físicos y electrónicos." (Sic.)



Circunstancias de lugar:

La **DGDHO** señaló:

"La búsqueda se realizó en los archivos y expedientes que obran en las instalaciones en que se encuentra la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, establecidas el piso 9 del edificio ubicado Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México.

*Sin que de dicha búsqueda se localizaran "...los documentos que presentó el servidor público **David Robles Hernández** en el área de contrataciones para comprobar la antigüedad requerida para un Subdelegado de Administración e Innovación."* (Sic.)

La **UCORGT** señaló:

"La búsqueda se realizó en los archivos y expedientes que obran en las instalaciones en que se encuentra la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, establecidas el piso 21 del edificio ubicado Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México.

Sin que de dicha búsqueda se localizaron "...los documentos que presentó el servidor público David Robles Hernández en el área de contrataciones para comprobar la antigüedad requerida para un Subdelegado de Administración e Innovación." (Sic.)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** señaló:

"... realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada, en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, ubicada en Boulevard Everardo Márquez, número 612, Fraccionamiento Los Maestros, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 420912, sin obtener resultados." (Sic.)

Servidor Público Responsable:

La **DGDHO** señaló

En caso de que la UCORGT hubiese remitido la información solicitada del servidor público que debiera poseer la expresión documental, es el Director de Prestaciones Sociales, Económicas y Servicios

La **UCORGT** señaló:



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004164

No omito mencionar que de acuerdo al **Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 24, fracción VII** que a la letra dice:

[...]La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización tiene las atribuciones de dirigir la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Secretaría, así como administrar la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría, conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal [...]

En este contexto, dicha dirección es la encargada de administrar la documentación, revisión y operación de los ciudadanos que aspiran a un cargo público, razón por lo cual, la misma dirección debe poseer o contar con los expedientes de todo servidor público

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** indicó:

*"...no existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **330026723004164**." (Sic.)*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de **"los documentos del C. David Robles Hernández para comprobar la antigüedad requerida para un Subdelegado de Administración e Innovación al área de contrataciones"** y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

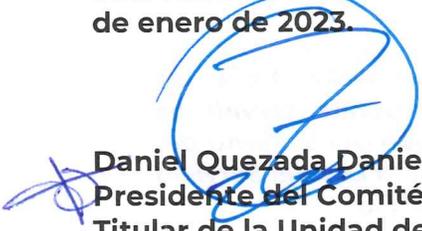
PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII y IX**, solicitada por la **UCORGT, la DGDHO, y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP así como de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGDHO, y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**, así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 16030/23**.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2024 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026723004164**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 29 de enero de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública